Institución Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

Hacia una era de Universidad y Humanidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 202302174
28-12-2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINA EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES”

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLO´GICO METROPOLITANO – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, adscrita al Municipio de Medelli´n con NIT 800.214.750-7, en uso de sus de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los literales: a), b), c) y e) del artículo 24 del Acuerdo 004 de 2011 (Estatuto General), y:

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Rectoral No. 177 del 12 de mayo de 2004, el ITM creó el Comité de Selección de Servicios Temporales, destinado a seleccionar las personas que prestan sus servicios en el apoyo de los logros de los productos de extención académica y cultural, estipulados en los convenios suscritos por la Institución.

Que mediante las siguientes Resoluciones Rectorales, se modificó el Comité de Selección de Servicios Temporales de la siguiente forma:

Acto administrativo	**Observaciones**
Resolución Rectoral No. 173 de 2009	Modifica integrantes del Comité.
Resolución Rectoral No. 337 de 2012	Delega el manejo del Comité a la Jefatura de Convenios y modifica integrantes del mismo.
Resolución Rectoral No. 478 de 2016	Se establece la obligación de verificar la idoneidad de las personas a contratar en lo relacionado con la formación académica y la experiencia laboral, según lo solicitado en el convenio firmado; modifica los integrantes del Comité.

Que el Instituto Tecnolo´gico Metropolitano es un establecimiento pu´blico de educacio´n superior, con personeri´a juri´dica, presupuesto propio y autonomi´a administrativa y financiera; creado por el Decreto 180 de 1992 expedido por el alcalde de Medelli´n bajo autorizacio´n del Acuerdo 042 de 1991 expedido por el Concejo Municipal y reconocido por el Ministerio de Educacio´n Nacional, mediante Resolucio´n No. 6190 de 2005.

Que conforme lo anterior, el Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM, se rige por el estatuto general de la contratación estatal – Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Que el literal h) del numeral 4, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el principio de economía contenido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, consagra, entre otras disposiciones, las siguientes:

> *1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.*
>
> *2o**. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias**.* (negritas por fuera del texto original).

Que al contratarse la prestación de servicios a través de la modalidad de contratación directa (y no ser un proceso de selección), le corresponde al ordenador del gasto o sus delegados, verificar la idoneidad del contratista (experiencia y formación académica) en los términos de las necesidades a satisfacer en contratos que se requieran suscribir por esta modalidad de contratación.

Que en virtud del principio de economía contenido en el artículo 25º de la Ley 80 de 1993, se hace necesario eliminar el Comité de Selección de Servicios Temporales, puesto que la

contratación de prestación de servicios se realiza bajo la modalidad de contratación directa y solo es necesario acatar los procedimientos ordenados por la normativa vigente aplicable a las entidades que se rigen por el estatuto general de la contratación estatal.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTI´CULO PRIMERO: Eliminar el Comité de Selección de Servicios Temporales, por la razones expuestas en la motiviación del presente acto administrativo.

ARTI´CULO SEGUNDO: El ordenador del gasto o su delegado, será el responsable de verificar la idoneidad (experiencia y formación académica) de quien será contratado bajo la modalidad de prestación de servicios. Para tal efecto, podrá desconcentrar dicha función en los servidores públicos idóneos que se encuentren a su cargo, siendo siempre el ordenador del gasto el responsable.

Parágrafo único: Cuando se presente una situación compleja a la hora de evaluar un perfil a contratar, el ordenador del gasto podrá acudir a la Secretaría General, con el fin de recibir las orientaciones jurídicas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolucio´n rige a partir de su fecha de expedicio´n y publicacio´n, derogando expresamente lo contenido en las Resoluciones: 177 de 2004, 173 de 2009, 337 de 2012, 478 de 2016 y las dema´s disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 28 días del mes de Diciembre de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

REREC202302174
28-12-2023 14:15:07
Radicador: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ

Institución Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

Hacia una era de Universidad y Humanidad

ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA

Proyectó: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL

Revisó: GERMÁN ALBERTO CARDONA QUINTERO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN ACADÉMICA

Aprobó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL